

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00031
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados: ALDEMAR ZABALA BENAVIDES
ALONSO LEON MUÑOZ

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 82, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 619, 709 del Código de Comercio, 424 y 430 del Código General del Proceso; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ALDEMAR ZABALA BENAVIDES por los siguientes valores contenidos en el pagaré N° 031766100004177.

- 1.) Por la suma de \$7'751.951 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760096994 suscrito por el ejecutado el día 24 de octubre de 2017.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 14 de mayo de 2019 al 14 de noviembre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1.) de la pretensión primera, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: previamente a librar orden de pago por la obligación 725031760083707, aportar poder para ejecutar al deudor ALONSO LEON MUÑOZ, toda vez que en éste se indica como ejecutado ALFONSO LEON MUÑOZ, lo anterior teniendo como base la documentación allegada.

TERCERO: En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tenga o que llegare tener el ejecutado ALDEMAR ZABALA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 13760783 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A. – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes

del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$12`015.926 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de ALDEMAR ZABALA BENAVIDES deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49aa917d1b336a6472827e1c3bf6f702fbc9813c39850d9c58a18eadbb8bbdb

Documento generado en 15/09/2020 11:42:59 a.m.